



Servicio Nacional de Aduanas
Subdirección Técnica
Departamento Normativo
Subdepto. Normas Especiales

OFICIO CIRCULAR N° 61.222 - 22 / 21.01.2015

De : Jefe Subdepto. Normas Especiales

A : Sres. Directores Regionales y Administradores de Aduana

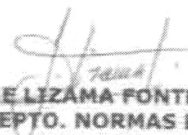
Mat. : Se Comunica Impuestos o Créditos Fiscales Leyes N°s 18.502 y 20.493

Conforme a lo señalado en la Ley N° 20.493 del 14.02.2011, comunico a ustedes los Impuestos o Créditos Fiscales correspondientes a los combustibles derivados del petróleo, a que se refieren las leyes 18.502 y 20.493, de conformidad al Decreto de precios de referencia respectivo, de el Ministerio de Energía y de Hacienda, según lo informado por el Servicio de Impuestos Internos en virtud de lo dispuesto en el Artículo 3° de la Ley 20.493.

Vigencia de estos valores : A contar del 22.01.2015.

Vigencia desde Jueves: 22/01/2015		Componente Base	Componente Variable	Impuesto Especifico Resultante	
Gasolina Automotriz de 93 octanos(en UTM/m3)	Impuesto	6,0	0,2794	6,2794	UTM/m3
	Crédito Fiscal	-	-		
Gasolina Automotriz de 97 octanos(en UTM/m3)	Impuesto	6,0	0,2944	6,2944	UTM/m3
	Crédito Fiscal	-	-		
Petróleo Diesel (en UTM/m3)	Impuesto	1,50	0,2929	1,7929	UTM/m3
	Crédito Fiscal	-	-		
Gas Licuado de Petróleo de Consumo Vehicular(en UTM/m3)	Impuesto	1,40	-1,0371	0,3629	UTM/m3
	Crédito Fiscal	-	-		
Gas Natural Comprimido de Consumo Vehicular(en UTM/1000m3)	Impuesto	1,93	-1,5759	0,3541	UTM/1000m3
	Crédito fiscal	-	-		

Saluda atentamente a Ud.,


JAIME LIZAMA FONTECILLA
JEFE SUBDEPTO. NORMAS ESPECIALES (S)

Nota:

1.- Los impuestos o créditos fiscales señalados son obtenidos desde el Diario Oficial y corresponden al período del día 22.01.2015 al 28.01.2015 de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 2° de la Ley N° 20.493 del 2011.

2.- Para la aplicación del impuesto específico o crédito fiscal se deberá tener presente lo instruido mediante Oficio Circular N° 61 de fecha 22.02.2011.

JLF/cmll
21.01.2015
C.C. Aduanas Arica/Punta Arenas
Subdirección Informática
Camara Aduanera de Chile-A.G.
Avenida Brasil 1111, Chile
Tel. 0212 2134500
Fax. 0212 2134500



3639

Lo anterior no obsta a que, sin mediar orden, ante desastres de la naturaleza o hechos que alteren gravemente el orden o seguridad pública, deba presentarse en su Unidad o, en su defecto, en el cuartel de Carabineros más próximo del lugar en que se encuentre para recibir instrucciones de la jefatura.”.

2) Derógase el artículo 15.

Tómese razón, comuníquese y publíquese en el Diario Oficial y en el Boletín Oficial de Carabineros de Chile.- MICHELLE BACHELET JERIA, Presidenta de la República.- Rodrigo Peñailillo Briceño, Ministro del Interior y Seguridad Pública.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Atentamente, Mahmud Aleuy Peña y Lillo, Subsecretario del Interior.

Ministerio de Hacienda

DETERMINA EL COMPONENTE VARIABLE PARA EL CÁLCULO DEL IMPUESTO ESPECÍFICO ESTABLECIDO EN LA LEY 18.502

Núm. 12 exento.- Santiago, 20 de enero de 2015.- Vistos: Lo dispuesto en el artículo 32 número 6° de la Constitución Política de la República de Chile; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 7.912, del Ministerio del Interior, de 1927, Ley Orgánica de Ministerios; en la Ley N° 18.502, que establece Impuestos a Combustibles que señala; en la Ley N° 20.765, que Crea Mecanismo de Estabilización de Precios de los Combustibles que indica; en la Ley N° 20.794, que extiende la cobertura al Mecanismo de Estabilización de Precios de los Combustibles, creado por la Ley N° 20.765; el Decreto N° 1.119, de Hacienda, de 2014, que Aprueba Reglamento para la aplicación del Mecanismo de Estabilización de Precios de los Combustibles, creado por la Ley N° 20.765; el Decreto N° 1.790, de Hacienda, de 2014, que aprueba modificaciones al Reglamento expresado en el Decreto anterior; Decreto N° 19, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Faculta a los Ministros de Estado para firmar “Por Orden del Presidente”; los Oficios Ord. N° 29 y N° 30, de 20 de enero de 2015, de la Comisión Nacional de Energía; y, la Resolución N° 1.600, de la Contraloría General de la República, de 2008, y demás facultades de las cuales estoy investido, y

Considerando: Que, esta Cartera de Estado, realizando las estimaciones referidas en el artículo 3° y de la Ley N° 20.765 y, respectivamente, en los artículos 3° bis y 8° de su Reglamento, dicto el siguiente,

Decreto:

1°.- Determinanse los siguientes componentes variables de los impuestos específicos establecidos en la Ley N° 18.502, que establece impuestos a los combustibles que señala, en virtud de lo señalado en el artículo 3° de la Ley N° 20.765:

COMBUSTIBLE	Componente Variable
Gasolina Automotriz de 93 octanos (en UTM/m ³)	0,2794
Gasolina Automotriz de 97 octanos (en UTM/m ³)	0,2944
Petróleo Diesel (en UTM/m ³)	0,2929
Gas Licuado del Petróleo de Consumo Vehicular (en UTM/m ³)	-1,0371
Gas Natural Comprimido de Consumo Vehicular (en UTM/1000m ³)	-1,5759

2°.- Aplícanse a contar del día 22 de enero de 2015, los componentes variables expuestos en la tabla precedente, del numeral anterior.

3°.- Como consecuencia de lo anterior, determinanse las tasas de los Impuestos Específicos de los Combustibles establecidos en la Ley N° 18.502, los cuales serán iguales a su componente base, considerando además el componente variable, que puede ser sumado o restado según lo previsto en el artículo 3° de la Ley 20.765 y, lo dispuesto en el artículo 8° de su Reglamento.

Que, para la semana que comienza el día jueves 22 de enero de 2015, determinanse las referidas tasas de conformidad a los siguientes valores:

COMBUSTIBLE	Componente Base	Componente Variable	Impuesto Específico Resultante
Gasolina Automotriz de 93 octanos (en UTM/m ³)	6,0	0,2794	6,2794
Gasolina Automotriz de 97 octanos (en UTM/m ³)	6,0	0,2944	6,2944
Petróleo Diesel (en UTM/m ³)	1,5	0,2929	1,7929
Gas Licuado del Petróleo de Consumo Vehicular (en UTM/m ³)	1,4	-1,0371	0,3629
Gas Natural Comprimido de Consumo Vehicular (en UTM/1000m ³)	1,93	-1,5759	0,3541

4°.- Publíquese en la web institucional del Ministerio de Hacienda, a través de un informe técnico lo decretado a través de este acto, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley N° 20.765.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Por el orden de la Presidenta de la República, Alberto Arenas de Mesa, Ministro de Hacienda.

Lo que transcribo a usted para su conocimiento.- Saluda atte. a usted, Alejandro Micco Aguayo, Subsecretario de Hacienda.

Servicio de Impuestos Internos

XV Dirección Regional Metropolitana Santiago Oriente

DELEGA FACULTAD DE EMITIR CERTIFICADOS RELATIVOS A IMPUESTO DE HERENCIAS

Extracto de resolución exenta del Servicio de Impuestos Internos, XV Dirección Regional Metropolitana Santiago Oriente, N° 41 de 14.01.2015, delega facultad de otorgar Certificado de Exención, Exención Parcial y Pago Total de Impuesto Herencia y Certificado de haber transcurrido los plazos que tiene el Servicio para revisar, liquidar y girar el Impuesto de Herencia, en los Jefes de Grupo N° 1 de Atención y Asistencia; Jefes de Grupo de Atención de Contribuyentes N° 1 y 2, todos del Departamento Plataforma de Atención y Asistencia y en el Jefe de Departamento Fiscalización Personas y Micro-Pequeña Empresas de esta Dirección Regional. Claudio Ambiado Araya, Director Regional.

El texto íntegro de esta resolución, está publicado en la Oficina Virtual del Servicio de Impuestos Internos en Internet (www.sii.cl).

Santiago, 15 de enero de 2015 - Claudio Ambiado Araya, Director Regional.

Servicio Nacional de Aduanas

Dirección Nacional

(Resoluciones)

DEJA SIN EFECTO OFICIO CIRCULAR N° 923, DE 1999

Núm. 7.258 exenta.- Valparaíso, 26 de diciembre de 2014.- Vistos y Considerando:

El Oficio Circular N°923 de 04.10.1999, del Subdirector Técnico, que fija el mecanismo de control de las exportaciones de productos de la minería.

Que, las exportaciones de productos mineros requieren procesos complejos de medición en lo que se refiere a su peso, humedad y leyes de fino contenido.

Que, para mejorar los procedimientos de control de las exportaciones de productos mineros y productos no mineros de las partidas arancelarias 71.06, 71.08, 71.10 y 71.12, es necesario refundir y actualizar las instrucciones administrativas.

La resolución exenta N° 14.218 del 30.12.2013, que incorpora al proyecto de Agenda Normativa 2014, la Medida N° 5, denominada “Mecanismo de control de exportación de minerales”.

Teniendo presente: Lo dispuesto en el artículo 4°, N° 8, del DFL 329, de 1979, y la resolución N°1.600 de 2008 de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón, dicto la siguiente: